

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

El suscrito Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No. 002 del 02 de enero de 2020, en su calidad de Delegado(a) del Alcalde según decreto No. 050 de 16 de enero de 2020, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 021 de Diciembre 17 de 2019,, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación a las entidades estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedó así: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que el Municipio de Pereira dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal, tiene contemplado el proyecto: Subsidio en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Pereira, registrado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Municipal con el N°. 2017660010072.

Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. Además se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. (Artículos 367 y 368).

Que de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, los Municipios deberán disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, de conformidad como lo establece la Ley 715 de 2001 que modifica la Ley 60 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, los Concejos Municipales están en la obligación de Crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, para que al presupuesto del Municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las Empresas de Servicios Públicos, según el servicio de que se trate de acuerdo con lo establecido en el numeral 89.2 de la misma Ley.

Que como lo establece el artículo 99, numeral 99.8 de la Ley 142 de 1994, para asegurar la transferencia de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

Que mediante Decreto Nacional N° 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad



POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

y Redistribución de ingresos del orden departamental., municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el artículo 1 del Acuerdo 46 de diciembre 28 de 2016, estipuló los siguientes factores de subsidio: Para el servicio de acueducto, el 69.2% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 1; el 38.4% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 2; y el 12.7% del cargo fijo y del consumo básico en el estrato 3. Para el servicio de alcantarillado, el 69.2% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 1; el 38.4% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 2; y el 12.7% del cargo fijo y del vertimiento básico en el estrato 3.

Que el artículo 2 del Acuerdo 46 de diciembre 28 de 2016, estipuló los siguientes factores de aporte solidario: Para el servicio de acueducto, el 58.7% del cargo fijo y del consumo en el estrato 5; el 69.3% del cargo fijo y del consumo en el estrato 6; el 58.7% del cargo fijo y del consumo en el sector comercial; y el 32% del cargo fijo y del consumo en el sector industrial. Para el servicio de alcantarillado, el 58.7% del cargo fijo y del vertimiento en el estrato 5; el 69.3% del cargo fijo y del vertimiento en el estrato 6; el 58.7% del cargo fijo y del vertimiento en el sector comercial; y el 32% del cargo fijo y del vertimiento en el sector industrial.

Que el objeto del convenio hace referencia a: **"TRANSFERIR RECURSOS DESDE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA A LA EMPRESA DE ACUERDO CON LOS INFORMES PRESENTADOS MENSUALMENTE POR LA MISMA, RECURSOS QUE SON DESTINADOS A CUBRIR EL DEFICIT DE SUBSIDIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO PARA LOS ESTRATOS I, II Y III DEL MUNICIPIO DE PEREIRA."**

Que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la Secretaría de Planeación Municipal en la carrera 7ª N° 18-55, piso 6.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir el respectivo contrato con la **ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO YARUMAL** por ser una empresa que presta el servicio de acueducto a la Vereda de Yarumal en el Municipio de Pereira a los suscriptores beneficiarios del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente contrato tiene un presupuesto oficial por un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.569.187)**, según disponibilidad presupuestal N° 1202 del 30 de Enero de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.





ALCALDIA DE PEREIRA

---1501

RESOLUCIÓN No. _____

DE 16 MAR 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLACÉ

YECID ARMANDO ROZO FORERO.
Delegado del Alcalde

Revisión legal:

Director Operativo de Asuntos Contractuales

Revisión Jurídica

Vo. Bo. Carlos Fernando Calle Vélez / Director Operativo del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.

Vo. Bo. de Legalidad: Katherine Zerres Velásquez / Abogada Contratista Secretaria de Planeación

Proyectó: Paula Andrea Vélez Vasco / Contratista Secretaría de Planeación

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

